



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1586-2017-UNAP

Iquitos, 29 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de diciembre de 2017, se suscribió el convenio de cesión de uso entre la Federación Achuar del Situche y Anas del Morona "FASAM", representada por su coordinador don Mario Churuwich Tapullima y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer los términos y condiciones en los cuales la Federación Achuar del Situche y Anas del Morona (FASAM) hace entrega a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en forma de cesión de uso del local de su sede principal, ubicado en la calle California s/n en la ciudad de San Lorenzo, para el funcionamiento académico y administrativo de la sección descentralizada de la Escuela de Acuicultura de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que, la suscripción del presente convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario n.º 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar la suscripción del convenio de cesión de uso entre la Federación Achuar del Situche y Anas del Morona (FASAM) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Precisar que el presente convenio, que consta de nueve (09) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Morí  
SECRETARIO GENERAL

Dist.:CU,VRAC,VRINV,FCB,DGA,DGRAA,OGPP,ORI,Rac,SG,,Archivo(2)  
moc.

**CONVENIO DE CESIÓN EN USO**  
**ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y**  
**LA FEDERACIÓN ACHUAR DEL SITUCHE Y ANAS DEL MORONA**  
**“FASAM”**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cesión en Uso que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC 20180260316, debidamente representada por su Rector, don **Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI N° 06444153, con domicilio legal en calle San Marcos / Las Crisnejas s/n del distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **LA UNAP**, a través de su Sección Descentralizada **ESCUELA DE ACUICULTURA** de la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**, ubicada en Calle Tigre N° 297, de la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, debidamente representada por su Coordinador, don **Johnny Huamán Rengifo**, identificado con DNI N° 05348849, a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD**; y de la otra parte, la **FEDERACIÓN ACHUAR DEL SITUCHE Y ANAS DEL MORONA “FASAM”**, con RUC N° 20531581378, debidamente representada por su Presidente, don **Mario Churuwich Tapullima**, identificado con DNI N° 43633612, ubicada en la Comunidad Nativa KATIRNA –ENTSA, del distrito de Morona, y, cuya sede principal se encuentra ubicada en la Calle California s/n, de la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **LA FASAM**, bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13498 – Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y su modificatoria Ley N° 27902.
- Declaración De Las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio N° 169 de la OIT.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**LA UNAP**, es una institución pública integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la Ley N° 30220, Ley universitaria. Es una institución sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y reglamentos Internos.

LA UNAP, cuenta con diversas secciones descentralizadas, entre ellas la de la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS** con su **ESCUELA DE ACUICULTURA**, que funciona en la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, de la provincia del Datem del Marañón, la misma que requiere de ambientes físicos adecuados para realizar sus actividades académicas.

LA FASAM, declara ser una asociación civil de carácter gremial con la finalidad de fortalecer la identidad étnica y cultura de las comunidades nativas pertenecientes al pueblo Achuar del distrito de Morona. Es una institución sin fines de lucro.

LA FASAM, es poseedora de un terreno ubicado en calle California s/n en la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, donde está construido el local de su sede principal.



#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es establecer los términos y condiciones en los cuales LA FASAM hace entrega a la UNAP, en forma de **CESIÓN EN USO**, del local de su sede principal, ubicado en la calle California s/n en la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, para el funcionamiento académico y administrativo de la sección descentralizada **ESCUELA DE ACUICULTURA** de la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**.

Los datos del terreno donde funciona el local de la sede principal de LA FASAM, se detallan en la Constancia de Posesión del terreno emitida por la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón, cuya copia forma parte del expediente del presente convenio.



#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LA FASAM, entrega a LA UNAP, en calidad de **cesión en uso** el local ubicado en la calle California s/n en la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, para el funcionamiento académico y administrativo de la sección descentralizada **ESCUELA DE ACUICULTURA** de la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**.

LA UNAP, se compromete a realizar arreglos y mejoras referentes a la infraestructura del local de LA FASAM.



#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, los que rigen a partir de la suscripción del mismo. Al término del plazo indicado, podrá ser ampliado nuevamente por acuerdo de ambas partes.

## CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN

- Las partes podrán dar por resuelto el convenio, en forma unilateral, previo aviso con noventa (90) días de anticipación.
- Por mutuo acuerdo, por coincidir con criterios de culminación.
- Por incumplimiento de obligaciones de una de las partes, debiendo la parte afectada solicitar previamente a la otra, que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla con su obligación, vencido el cual queda expedito el derecho de la parte afectada, de resolver el convenio.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN A TERCEROS

Ambas partes reconocen que LA UNAP no podrá ceder, transferir ni traspasar el uso del presente convenio o alguna de sus obligaciones a favor de terceros, salvo autorización expresa y por escrito de LA FASAM.

## CLÁUSULA OCTAVA: SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se pondrán de acuerdo y se someten a lo establecido en las normas del Código Civil Peruano y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.



## CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier eventual conflicto que surgiera del presente convenio, inclusive el que versara sobre su invalidez o nulidad, será resuelto mediante arbitraje de derecho, que se realizará de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje o en la vía judicial.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, se suscriben tres (03) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 18 días del mes de diciembre del año 2017



HEITER VALDERRAMA FREYRE  
Rector UNAP



MARIO CHURUWICH TAPULLIMA  
Presidente FASAM